



AAA  
COD. V 14

RESOLUCION DIRECTORAL N° 356-2011-ANA-AAA JZ-V

Piura, 07 SEP 2011

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 543-2011, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña, ingresado con registro N° 1451-2011, organizado por MORA CHAVEZ ROMULO, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 , la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley ;

Que, el numeral 201, artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA , de fecha 16 de noviembre del 2006, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor usuarios del Bloque de Riego Collao N° 13, con código PZAÑ-10-B13, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Nueva Arica, de la Junta de Usuarios Zaña, entre ellos la licencia a favor de Chávez Mora Rómulo, para el predio de Código Catastral 38007, con área bajo riego de 1.26 has y volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque 6 162.6550 m<sup>3</sup>;

Que, la recurrente ha solicitado rectificación de la licencia de uso de agua otorgado, en lo que corresponde a su nombre, demostrando con documentos sustentatorios que su nombre correcto es MORA CHAVEZ ROMULO y no CHAVEZ MORA ROMULO, como está consignado en la Licencia de Uso de Agua otorgada según la Resolución mencionada en el párrafo precedente;

Que, el Administrador Local de Agua Zaña con Informe N° 046-2011-ANA-ALA ZAÑA, recomienda rectificar el error incurrido en el nombre anteriormente descrito, al emitirse la Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, así mismo la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 260-2011-AAA JZ-V-SDARH/MCM, recomienda atender lo solicitado;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 29338 – Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 001-2010-AG, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Licencia de Uso de Agua otorgada con Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, a favor de CHAVEZ MORA ROMULO para el predio de UC 38007, con área bajo riego 1.26 has y volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque 6 162.6550 m<sup>3</sup>, /.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 356 -2011-ANA-AAA JZ-V

Piura, 07 SEP 2011

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 543-2011, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña, ingresado con registro N° 1451-2011, organizado por MORA CHAVEZ ROMULO, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 , la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley ;

Que, el numeral 201, artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA , de fecha 16 de noviembre del 2006, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor usuarios del Bloque de Riego Collao N° 13, con código PZAÑ-10-B13, en el ámbito de la Comisión de Regantes de Nueva Arica, de la Junta de Usuarios Zaña, entre ellos la licencia a favor de Chávez Mora Rómulo, para el predio de Código Catastral 38007, con área bajo riego de 1.26 has y volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque 6 162.6550 m3;

Que, la recurrente ha solicitado rectificación de la licencia de uso de agua otorgado, en lo que corresponde a su nombre, demostrando con documentos sustentatorios que su nombre correcto es MORA CHAVEZ ROMULO y no CHAVEZ MORA ROMULO, como está consignado en la Licencia de Uso de Agua otorgada según la Resolución mencionada en el párrafo precedente;

Que, el Administrador Local de Agua Zaña con Informe N° 046-2011-ANA-ALA ZAÑA, recomienda rectificar el error incurrido en el nombre anteriormente descrito, al emitirse la Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, así mismo la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 260-2011-AAA JZ-V-SDARH/MCM, recomienda atender lo solicitado;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 29338 – Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 001-2010-AG, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Licencia de Uso de Agua otorgada con Resolución Administrativa N° 206-2006-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, a favor de CHAVEZ MORA ROMULO para el predio de UC 38007, con área bajo riego 1.26 has y volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque 6 162.6550 m3, /.

